



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el 29 de octubre de 2021 por la apoderada de la entidad accionada, contra la providencia de fecha 26 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que la providencia del veintiséis (26) de octubre de 2021 se resolvió, entre otras cosas, declarar no probada la excepción previa de caducidad presentada por la demandada y Fijar la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 16 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/11097458>.

No obstante, el apoderado de la parte accionada presentó recurso de reposición contra el auto que antecede, solicitando que se revoque la decisión mediante la cual se resuelven la mentada excepción de forma negativa y en su lugar se acceda a la misma, argumentado que “(...)tanto del acta de la Junta Médica Laboral como del acta del Tribunal Médico Laboral, se desprenden con claridad las fechas en las cuales tuvo conocimiento el ex soldado sobre el diagnóstico de las afecciones por las cuales demanda (...)Por estos motivos, se considera que esas pruebas son suficientes para el estudio de la caducidad, pues estamos hablando de la propia versión del demandante, lo cual considera esta defensa que tiene plena validez como prueba idónea para demostrar el conocimiento del daño alegado. Aunado a esto, en relación con la ausencia de material probatorio, la única prueba adicional que podría incluirse es la historia clínica, pero esta documental debe ser aportada por el demandante directamente o solicitada por el Juez, pues goza de reserva legal y no puede ser solicitada por esta defensa.”.

M. DE CONTROL: Reparación Directa 2
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

El 16 de noviembre de 2021 se fijó en lista por secretaría para el traslado a las partes el recurso impetrado, frente a lo cual el 18 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte actora presentó escrito.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe advertir que el ámbito de aplicación del recurso impetrado el 2 de junio de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, establecen, respectivamente, la procedencia de los recursos de reposición y apelación señalando que mientras que para la recurso de reposición procede “*contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”, el recurso de apelación procede únicamente por las causales allí establecidas.

En efecto de una revisión del expediente se constata que el 4 de noviembre de 2021 se efectuó la notificación del auto del 26 de octubre de 2021, por lo que los recursos de reposición en subsidio de apelación impetrados el 29 de octubre de 2021, se encuentra dentro del término y se procederán a estudiar los motivos expuestos.

- **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación Impetrado**

Al respecto, esta autoridad judicial encuentra que, si bien es cierto con las razones presentadas en la impugnación no precisa desde qué fecha exacta debe tenerse en cuenta el fenómeno de caducidad, pues señala varios momentos que fueron analizados como antecedentes por la Junta Médica de Calificación, la cual se expidió hasta el 23 de agosto de 2019, ni aporta prueba que demuestre lo anterior al no aportar la historia clínica respectiva cuando indica que allí se soporta; no puede negarse la posibilidad de dar aplicación a la práctica de pruebas para dictar sentencia anticipada para la procedencia de la excepción de caducidad, por lo cual se ordenará reponer el auto del 26 de octubre de 2021 que resolvió la excepción de caducidad y en su lugar se procederá a adelantar en la audiencia inicial previamente fijada, la práctica pruebas de oficio previo a resolver la excepción previa de caducidad.

M. DE CONTROL: Reparación Directa 3
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará por improcedente el recurso de apelación impetrado subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011.

- **Frente a la Indicación de Sentencia Anticipada**

Así las cosas, toda vez que no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, la cual en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada.

Seguido a ello, el párrafo de la misma norma dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el numeral 3, referente a que se puede dictar sentencia en cualquier momento del proceso cuando se encuentren probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

Igualmente, la misma norma determina que cuando sea invocada la causal del numeral 3 se debe precisar sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará, por esta razón, se tiene que se decidirá sobre la caducidad del medio de control.

Para resolver la caducidad del medio de control se tendrán como pruebas las documentales aportadas que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, conforme a lo regulado en el inciso segundo del párrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, encuentra este Despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio y fijar fecha de audiencia inicial para practicarlas, previo a resolver la excepción previa de caducidad.

Por lo cual, se aclarará que la fecha de audiencia inicial señalada previamente, será para practicar lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080

M. DE CONTROL: Reparación Directa 4
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

de 2021, el cual modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, para el **16 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11097458>.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *esjusdem*.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 26 de octubre de 2021 mediante el cual se declaró no probada la excepción previa denominada “caducidad” propuesta por el apoderado la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario instado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el numeral 3 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, precisando que la excepción sobre la cual se pronunciará el despacho es la caducidad del medio de control.

CUARTO: TENER como pruebas para decidir sobre la caducidad del medio de control los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

5

➤ **Por la parte demandante:**

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Roberth Esteban Arboleda González.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Jesús Ernesto Arboleda Uribe
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Beatriz Norely González Tamayo
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Yeisi Noreli Hernández Lopera
5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Maicol Arboleda Hernández
6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Luis Adrián Arboleda González
7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de José Manuel Arboleda González
8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Jorge Mario Arboleda González
9. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Juan Ernesto Arboleda González
10. Copia del Registro Civil de Nacimiento de John Fernando Arboleda Uribe
11. Copia del Registro Civil de Nacimiento de María Eroelia Arboleda Uribe
12. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Elvia Del Carmen Arboleda Uribe
13. Copia del Acta de Junta Médica Laboral No. 109895 del 23 de agosto de 2019 practicada al señor Roberth Esteban Arboleda González.
14. Copia de la constancia de notificación del Acta de Junta Médica Laboral No. 109895.
15. Copia de Acta de Tribunal Médico Laboral No. TML20-1-087 del 27 de enero de 2020 practicada al señor Roberth Esteban Arboleda González.
16. Constancia de servicio activo del señor Roberth Esteban Arboleda González expedida el 6 de junio de 2011 por el Jefe de Personal de Infantería No. 12 BG. Alfonso Monsalva.
17. Copia del Derecho de petición radicado por el señor Roberth Esteban Arboleda González el 17 de junio de 2014.
18. Copia del Fallo de Tutela 9 de marzo de 2015 expedida por el Tribunal Superior de Medellín.
19. Copia del Fallo en grado de consulta del 18 de mayo de 2018 expedida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

➤ **Por la parte Demandada:**

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

6

Además de algunas de las documentales previamente aportadas por la parte actora, fueron aportadas mediante escrito del 8 de noviembre de 2021 la siguiente:

1. Expediente prestacional, que incluye el Certificado del tiempo de servicio del SLR. ROBERTH ESTEBAN ARBOLEDA GONZALEZ expedido por la Dirección de Personal-DIPER del Ejército Nacional, así:

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO SLR ARBOLEDA GONZALEZ ROBERTH ESTEBAN con CC 1001444438, con código militar 1001444438, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 18-02-2020

| NOVEDAD | DISPOSICION | FECHAS | | TOTAL |
|------------------------------------|-------------|------------|-----------------------|----------|
| | | DE | HASTA | |
| SERVICIO MILITAR BIAMA | OIRTRA 0364 | 14-12-2009 | 07-09-2010 09-11-2011 | 01 02 02 |
| Total tiempos en EJERCITO NACIONAL | | | | 1 02 02 |

QUINTO: DECRETAR la práctica de pruebas de oficio, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

1. Oficiar a la DISAN del Ejército Nacional para que en el término de 10 días hábiles allegue la historia clínica y los conceptos que tuvieron en cuenta para la calificación de la pérdida de capacidad del SLR. ROBERTH ESTEBAN ARBOLEDA GONZALEZ correspondiente al Acta de Junta Médico Laboral 109895 del 23 de agosto de 2021 y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML 20-1-087 MDNSG TML 41.1. REGISTRADA AL FOLIO No. 155 DEL LIBRO DEL TRIBUNAL MÉDICO del 27 de enero de 2020.

En caso de que esta entidad no sea competente para atender esta solicitud se le ordena remitirlo al que lo sea, quien deberá realizar la contestación.

Desde ya este despacho pone de presente al oficio la imposibilidad de allegar la reserva de la información y se responsabiliza de la guarda de la misma.

La respuesta debe ser allegada en formato PDF con OCR.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

7

La respuesta debe ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del oficio al que le da respuesta, el número del proceso, las partes y que es remitido al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

2. Sin necesidad de oficio se ordena a la parte actora allegar, en el término de diez días hábiles, la historia clínica que tenga en su poder de la atención médica del señor ROBERTH ESTEBAN ARBOLEDA GONZÁLEZ, so pena de sanción al abogado.

Parágrafo 1: Por Secretaría se ordena elaborar el oficio de requerimiento a la DISAN y adjuntarlo al correo de notificación de este auto.

Parágrafo 2: Como carga de la prueba de los abogados de las dos partes se ordena a cada uno que ejecute lo siguiente:

1. Bajar a su computador este auto y el oficio a que se refiere el parágrafo anterior dentro de los tres días siguientes a la comunicación de este auto y remitirlo a la DISAN.
2. Realizar las reiteraciones del caso para obtener la prueba.
3. Si tras ejecutar lo anterior no hay pronunciamiento frente al oficio, se les ordena oficiar a este despacho para iniciar el trámite sancionatorio al oficiado de acuerdo al art. 44 numeral 3.

De no ejecutar esto se sancionará al abogado.

SEXTO: Requerir a las partes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

M. DE CONTROL: Reparación Directa 8
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SÉPTIMO: Aclarar que la fecha de audiencia inicial señalada previamente, será para practicar lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la cual se recuerda que será el **16 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11097458>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los demás intervinientes solicitados.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes, vía WhatsApp.

OCTAVO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos en audiencia, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

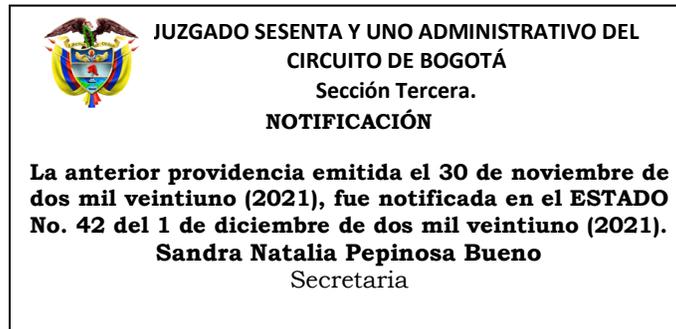
M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00115-00
DEMANDANTE: Roberth Esteban Arboleda González y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

9



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d34c1bb8547a7427a938b7b8a1f3e2921d4e07fcc3eb85ba079989b6f7fb90**

Documento generado en 30/11/2021 07:22:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>